

Sociales y 2.3 Bienes y Servicios; y ii) Aprobar el "Anexo 02 – Genéricas de gasto para la incorporación de recursos transferidos con la RJ N° 098-2021/SIS";

Con el visto del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 051-2021, Decreto de Urgencia que autoriza medidas extraordinarias para fortalecer los equipos de coordinación y las brigadas de vacunación, para incrementar la capacidad de respuesta de los centros de vacunación contra la COVID-19, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que los recursos transferidos mediante la Resolución Jefatural N° 098-2021/SIS, para el financiamiento de la entrega económica por prestaciones adicionales para la vacunación contra la COVID-19, en mérito a los convenios suscritos en el marco del Decreto de Urgencia N° 051-2021, deberán ser incorporados en las genéricas de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y 2.3 Bienes y Servicios.

Artículo 2.- Aprobar el "Anexo 02 – Genéricas de gasto para la incorporación de recursos transferidos con la RJ N° 098-2021/SIS", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle lo descrito en el Anexo 02 de la presente Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud-SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MÁ CÁRDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

1979844-1

**SUPERINTENDENCIA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE
PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS**

Modifican los formatos "Papeleta de Infracción" y "Papeleta del Conductor en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional"

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° D000062-2021-SUTRAN-SP**

Lima, 5 de agosto de 2021

VISTOS: Los Informes N° D000077-2021-SUTRAN-GEN y N° D000078-2021-SUTRAN-GEN de la Gerencia de Estudios y Normas, el Informe N° D000271-2021-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000198-2021-SUTRAN-GG de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Superintendencia N° D000027-2020-SUTRAN-SP se modifica el formato de "Papeleta de Infracción" aprobado por Resolución de Superintendencia N° D000013-2020-SUTRAN-SP; asimismo, se aprueba el formato de "Papeleta del Conductor en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional";

Que, a través del Informe N° D000077-2021-SUTRAN-GEN, complementado con el Informe N° D000078-2021-SUTRAN-GEN, la Gerencia de Estudios y Normas propone y sustenta la modificación de los formatos de "Papeleta de Infracción" y "Papeleta del Conductor en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional";

Que, mediante el Informe N° D000271-2021-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable legalmente la aprobación los formatos de "Papeleta de Infracción" y "Papeleta del Conductor en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional", toda vez que estos cumplen con el contenido mínimo exigido por el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC; agregando que corresponde a la Superintendencia emitir el acto resolutivo que disponga la aprobación de los citados formatos; opinión que hizo suya la Gerencia General a través del Informe N° D000198-2021-SUTRAN-GG;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutrán; en ejercicio de la atribución señalada en el literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutrán, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y, contando con los vistos buenos de la Gerencia de Estudios y Normas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el formato "Papeleta de Infracción" aprobado por Resolución de Superintendencia N° D000013-2020-SUTRAN-SP y modificado por Resolución de Superintendencia N° D000027-2020-SUTRAN-SP, el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Modificar el formato "Papeleta del Conductor en la Red Vial Nacional y Departamental o Regional", aprobado por Resolución de Superintendencia N° D000027-2020-SUTRAN-SP, el cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional www.gob.pe/sutrán.

Regístrese y comuníquese

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Superintendente

1979841-1

Aprueban la Directiva D-001-2021-SUTRAN-SP V.01 "Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutrán"

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° D000063-2021-SUTRAN-SP**

Lima, 6 de agosto del 2021

VISTOS: El Informe N° D000075-2021-SUTRAN-GEN y Memorando N° D000132-2021-SUTRAN-GEN de la Gerencia de Estudios y Normas, el Informe N° D000120-2021-SUTRAN-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° D000233-2021-SUTRAN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000273-2021-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000197-2021-SUTRAN-GG de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Superintendencia N° D000037-2020-SUTRAN-SP se aprueba la Directiva D-006-2020-SUTRAN/06.1.2-002 V01 "Directiva para

la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran”;

Que, a través del Informe N° D000075-2021-SUTRAN-GEN, complementado con el Memorando N° D000132-2021-SUTRAN-GEN, la Gerencia de Estudios y Normas propone y sustenta la aprobación del proyecto de “Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran”, el cual cuenta con la opinión favorable de las gerencias de Procedimientos y Sanciones, de Supervisión y Fiscalización y de Articulación Territorial;

Que, a través del Memorando N° D000233-2021-SUTRAN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe D000120-2021-SUTRAN-UPM, con el cual la Unidad de Planeamiento y Modernización emite opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto de “Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran”;

Que, mediante el Informe N° D000273-2021-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de “Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran” se adecua a las disposiciones normativas de la Directiva D-001-2021-SUTRAN-GG V01, que regula la formulación de documentos normativos en la entidad, y dado que constituiría un documento normativo que regule la gestión de aspectos técnicos y administrativos relacionados con la aplicación de la función de fiscalización a los centros de inspección técnica vehicular, corresponde su aprobación a través de resolución de Superintendencia; opinión que hizo suya la Gerencia General a través del Informe N° D000197-2021-SUTRAN-GG;

Que, resulta necesario aprobar un nuevo documento normativo que regule la fiscalización de los centros de inspección técnica vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran; la Directiva D-001-2021-SUTRAN-GG v01 “Directiva que regula la formulación, aprobación y modificación de Documentos Normativos y de Gestión de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° D000123-2021-SUTRAN-GG; en ejercicio de la atribución señalada en el literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y, contando con los vistos buenos de las gerencias de Estudios y Normas, de Supervisión y Fiscalización, de Procedimientos y Sanciones y de Articulación Territorial, las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva D-001-2021-SUTRAN-SP V.01 “Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran”, la cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Directiva D-006-2020-SUTRAN/06.1.2-002 V01 “Directiva para la fiscalización de los Centros de Inspección Técnica Vehicular por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran”, aprobada por Resolución de Superintendencia N° D000037-2020-SUTRAN-SP.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional www.gob.pe/sutran.

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Superintendente

1979842-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban la actualización de la zonificación provisional del Coto de Caza Sunchubamba aprobada por R.J. N° 188-2005-INRENA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 165-2021-SERNANP

Lima, 6 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 011-2021-SERNANP-DGANP-CCS-J(e)/SLVM del 31 de julio de 2021 de la Jefatura del Coto de Caza Sunchubamba, el Informe N° 564-2021-SERNANP-DDE de fecha 03 de agosto de 2021 de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 201-2021-SERNANP-OAJ de fecha 06 de agosto de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado–SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, estas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 23° de la precitada Ley, independientemente de la categoría asignada, cada área deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, para lo cual establece hasta siete (7) zonas posibles, en virtud de la finalidad que éstas cumplen;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00462-77-AG de fecha 22 de abril de 1977, se establece el Coto de Caza Sunchubamba, sobre tierras de propiedad privada de la SAIS José Mariátegui, Ltda N° 16, con una superficie total de cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cinco hectáreas (59,735 ha.), que comprenden los predios de Huacrarucro, Sunchubamba, Salagual, Campodén y Culquimarca situados en los Distritos de San Juan y Cospán de la Provincia y Departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que la zonificación es una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas, contenidas en el respectivo Plan Maestro; y, a falta de éste, el SERNANP, en aplicación del principio precautorio puede establecerla provisionalmente, como medida necesaria para responder a necesidades de protección y uso público compatible con su naturaleza, previo expediente técnico justificatorio;